



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 78 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 14 JUN 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2017-MDCC de fecha 13 de junio del 2017, trató: La exoneración de pago de derechos por sepultura en el cementerio Municipal Parque de Paz Eterna de los difuntos Juan Alberto Huisa Suca, Milet Huisa Carrillo y Sebastián Huisa Carrillo, peticionada por Cirilo Huisa Huallapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, exige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que se pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 16° que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra o área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a la discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de los pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con el ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la precitada norma prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 170519V34, el administrado Cirilo Huisa Huallpa peticiona la exoneración de pago de derechos de una (01) sepultura en fosa para adultos, destinada al entierros de su hijo Juan Alberto Huisa Suca y dos (02) sepulturas en fosa para niños, destinadas el entierro de sus nietos Milet Huisa Carrillo y Sebastián Huisa Carrillo, los cuales fallecieron el día 18 de mayo a causa de un accidente de tránsito, expresando que no cuentan con los recursos económicos para solventar los gastos acarreados con la defunción de sus familiares;

Que, con Informe N° 321-2017-GDS-MDCC la Gerente de Desarrollo Social, indica que es pertinente otorgar el apoyo social peticionada, teniendo en cuenta que los referidos fallecieron intempestivamente por un accidente de tránsito y la familia no cuenta con recursos económicos para afrontar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

el sepelio, tomando como precedente el Informe Social N° 080-2017-OBS-SGGTH-GAF-MDCC emitido por la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social de ésta entidad edil;

Que, las tasas por derecho de sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Eternidad, aludidas líneas arriba se encuentran determinadas en el Texto único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento N° 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Desarrollo Social, con un **costo ascendente** a nueve punto sesenta y dos por ciento (9.62%) de la unidad impositiva tributaria vigente, equivalente a S/ 380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles), en el caso de fosa para adultos; y, cinco punto cero seis por ciento (5.06%) de la unidad impositiva tributaria vigente, equivalente a S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), en el caso de fosa para niños;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2017-EA-GAJ-MDCC, la especialista abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, se eleven los actuados al pleno del Concejo Municipal, con el objeto que debatan, y de ser el caso, aprueben con acuerdo de concejo la exoneración de pago de derechos por sepultura en el cementerio Municipal Parque de Paz Eterna de los difuntos Juan Alberto Huisa Suca, Milet Huisa Carrillo y Sebastián Huisa Carrillo, peticionada por Cirilo Huisa Huallapa, por las razones expuestas en el Informe N° 321-2017-GDS-MDCC;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2017-MDCC de fecha 13 de Junio del 2017 y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la respectiva dispensa de la lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD** y en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración de pago de derechos por sepultura en el cementerio Municipal Parque de Paz Eterna de los difuntos Juan Alberto Huisa Suca, Milet Huisa Carrillo y Sebastián Huisa Carrillo, peticionada por Cirilo Huisa Huallapa, por las razones expuestas en el Informe N° 321-2017-GDS-MDCC, emitido por la Gerente de Desarrollo Social;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina del Registro Civil y a todas las Unidades Orgánicas competentes, den cumplimiento a lo acordado en el presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
 Abog. Arqul Vera Paredes
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
 Econ. Mikel E. Vera Paredes
 ALCALDE

